

El partido político «Movimiento Social Italiano» ha celebrado su congreso anual con 711 delegados. De 590 diputados, tiene 29; de 237 senadores, 9; de 90 escaños en la asamblea regional siciliana, 9; de 48 en el consejo regional sardo, 2. De las conclusiones e intervenciones se deduce que las posiciones características de este partido son: una continua evocación del pasado régimen fascista; profunda aversión por la democracia; viva nostalgia por el Estado ético y corporativo; culto exagerado de la nación; la discusión sobre las relaciones con el partido monárquico; rígido anticomunismo; lucha contra la democracia cristiana; obsequio externo a la Iglesia.

M. B.

III.-Crónica legislativa

(Febrero-abril 1957)

ENSEÑANZA PROFESIONAL INDUSTRIAL

1.—*Autorización y reconocimiento de centros no oficiales.*

Es muy interesante la Orden de 9 de febrero pasado del Ministerio de Educación Nacional (B. O. 17 febrero), porque en ella se establecen las normas exigibles para que los centros no oficiales de Formación Profesional Industrial —centros privados y de la Iglesia— puedan ostentar la calificación legal de «autorizados» y «reconocidos», con sus beneficios y cargas correspondientes.

Estas normas se refieren a los títulos exigibles al profesorado, a los planes de enseñanza y de protección escolar de dichos centros y a la forma y requisitos para solicitar la autorización o el reconocimiento.

2.—*Servicio de ayuda al industrial.*

La Orden de 14 de enero pasado (B. O. del 18 de febrero) es profundamente innovadora y podría acabar de alcanzar el éxito que merece, con el divorcio tradicional entre nosotros de los centros de enseñanza con la vida misma a cuya mejora se destinan.

Por ella se crea, en todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, el servicio gratuito de ayuda al industrial.

¿En qué consiste esta ayuda? El art. 5.º la concreta así: «El Servicio de Ayuda al Industrial tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a) Resolver a los industriales cuantas preguntas formulen, de carácter técnico, material, legal y moral.

b) Organizar conferencias, proyecciones, emisiones y demostraciones sobre temas concretos, de interés para los industriales de la comarca.

c) Difundir entre los industriales las ayudas técnicas y económicas que les ofrecen los organismos oficiales.

d) Estimular el interés de los industriales, organizando certámenes, concursos y pruebas que les haga rivalizar en la aplicación de los progresos industriales.

Todo industrial de la comarca en que radique el Centro puede utilizar éste en su servicio. Es el primer intento de envergadura que se acomete para enlazar la técnica con la experiencia, a manera de lo que se hace en tantos países cuyo desarrollo industrial ha sido favorecido por la comunicación constante entre los Centros de enseñanza y los empresarios. Si este Servicio funciona, y los industriales tienen la palabra, ellos encontrarán en él un asesor gratuito y competente que podrá facilitarles su ardua tarea.

3.—*Prohibición de competencia a la industria privada.*

El principio ya estaba establecido en la Ley de 20 de julio de 1955. Ahora se concreta por la Orden de 26 de febrero (B. O. del 25 de marzo) que prohíbe a los Centros de Enseñanza Profesional Industrial públicos o privados, dedicarse a la fabricación de productos para su venta al público en competencia con la industria privada, competencia que se declara ilícita y, por tanto, punible y que será sancionada con la pérdida de toda protección por parte del Estado —los Centros privados— durante un año como mínimo, y, en caso de reincidencia, con la suspensión temporal o definitiva de sus actividades docentes laborales.

Sin embargo, esta prohibición general se levanta cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los artículos se puedan producir en el Centro con sus propios medios y sin menoscabo de sus tareas docentes.

b) Que los productos que se fabriquen no existan en el mercado por no elaborarlos ninguna empresa nacional.

Estas dos circunstancias habrán de justificarse por informes de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, la Delegación Provincial de Industria y del Sindicato Provincial correspondiente, y el permiso lo solicitarán de la Dirección General los Directores de los Centros acompañando también el acuerdo del Claustro de Profesores acerca de la conveniencia de la fabricación y de que se reúnen, a su juicio, los requisitos a) y b) antes señalados.

GAMBERRISMO

Parecerá extraño, a simple vista, que traigamos este epígrafe a las páginas de una Crónica dedicada fundamentalmente a la llamada legislación social. Sin embargo, la actividad que en nuestros días se llama «gamberrismo» por su naturaleza misma es de carácter social y por ello se acoge en esta

sección, aunque revele precisamente una conducta y una actitud antisocial y constituya una ruptura voluntaria de las normas que rigen la convivencia social material.

Es el caso que la Fiscalía del Tribunal Supremo, ante los frecuentes casos de «gamberrismo» que se producen, epidemia típica de nuestro tiempo, se ha creído obligada a publicar una Circular en 21 de febrero pasado (B. O. del 23) en la que se dan normas a los Fiscales para que actúen y sancionen con arreglo a las leyes penales todos los casos que se les denuncien comprendidos en esa gráfica denominación genérica.

Ya lo saben, pues, los que se producen en la vía pública con total desprecio de las normas de la buena crianza. No serán tratados por la vía gubernativa solamente, sino que pueden ser enviados a meditar durante más o menos tiempo sobre las consecuencias de sus actos, alejados de una sociedad a la que han ofendido con su desenfadada, y desde ahora punible penalmente, conducta pública.

MUTUALIDADES LABORALES

1.—Pagos de prestaciones con cuotas al descubierto.

La Orden de 20 de febrero (B. O. del 26) dispone que los Montepíos o Mutualidades Laborales harán efectivas las prestaciones que conceden a los trabajadores, aunque las Empresas en que éstos sirvan no hayan pagado por ellos todas las cuotas que les correspondan, pero con una condición: que la Inspección de Trabajo haya levantado acta de liquidación del descubierto y esta acta sea firme. En estos casos el trabajador cobrará su prestación y el Montepío repetirá contra la Empresa deudora por los trámites del art. 50 y ss. del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

El requisito de que haya acta de la Inspección de Trabajo nos parece demasiado formalista y en la práctica no ayudará a resolver el problema que plantea la suspensión de prestaciones por falta de pago de las cuotas de Empresa.

2.—Pensión de Invalidez.

Establecida con carácter general esta nueva prestación de los Montepíos Laborales, por Orden de 26 de octubre de 1956, se reglamenta ahora su cuantía y requisitos para su obtención a través de la Orden de 23 de febrero pasado (B. O. del 3 de marzo), cuyos puntos principales son los siguientes:

1.º Las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, de la práctica remuneración de actividades deportivas o de la tuberculosis, quedarán excluidas de esta prestación.

2.º Para obtenerla, el incapacitado tendrá que tener más de cincuenta años de edad.

3.º La cuantía es igual a la pensión por jubilación que correspondiera percibir el beneficiario a los sesenta años de edad.

4.º Es incompatible con el trabajo por cuenta ajena, pero no de un modo absoluto, sino relativo, pues con permiso del Montepío puede trabajarse quedando interrumpida la prestación y reanudándose si se causa baja nuevamente en el trabajo por cuenta ajena.

VIVIENDAS PROTEGIDAS

1.—*Concesión de préstamos por Bancos privados.*

Disposiciones anteriores establecían la obligación de la Banca privada de facilitar la construcción de viviendas de renta limitada, por medio de la concesión de préstamos complementarios a las Empresas o particulares que los solicitaran con este fin (L. 15 julio 1954; Regl. 24 junio 1955; Decreto 21 agosto 1956).

Ahora, por medio de la Orden de 4 de febrero (B. O. del 2 de marzo) se precisa la cantidad que cada Banco podrá destinar a este fin. Esta llegará, como máximo, al incremento que arrojen los saldos de las libretas de ahorro de cada Banco, según el balance del año 1956 en relación con el del año 1955.

La misma Orden señala los requisitos de concesión de estos créditos, nada complicados para lo que es usual en estos casos.

A. T. C.